

1364



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 404-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 27 ABR 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 18727 de fecha 18 de junio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 40541 de fecha 28 de septiembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 17279 de fecha 19 de abril de 2016, Informe N° 370-2016/GRSFLPR-PR/SLCS-CAMMR de fecha 19 de abril de 2016 e Informe N° 207-2016/GRP-490100 de fecha 27 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, asimismo, la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropon-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo como función en el ROF, artículo 144°, numeral 2) : *"Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos eriazos con aptitud agrícola y/o agropecuaria de propiedad del Estado en su jurisdicción, (...)";*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 404-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 27 ABR 2016

Legal de la Propiedad Rural Pro Rural; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 18727 de fecha 06 de mayo de 2015, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n de fecha 21 de abril de 2015, mediante el cual el administrado Raúl Fernando Zapata Zapata, solicitó la adjudicación de 10 hectáreas, de un terreno ubicado en el distrito de Miguel Checa, predio Jibito de La Capilla, provincia de Sullana, departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con Citación N° 120-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100, de fecha 20 de mayo de 2016, se citó al administrado Raúl Fernando Zapata Zapata, para una Inspección, la misma que se realizó de fecha 12 de junio de 2015, señalando en el punto 3) sobre la disponibilidad física del terreno, que *"En el recorrido realizado al terreno solicitado no se encontraron terceras personas que se opongan. Encontrándose al solicitante en posesión del terreno en forma pacífica. Determinándose que el terreno es de libre disponibilidad para el desarrollo del Proyecto propuesto."*;

Que, con Oficio N° 712-2015/GRP/490000, de fecha 24 de junio de 2015, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-PRORURAL, se le solicitó que cumpla con adjuntar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), es así que, con Hoja de Registro y Control N° 37570, de fecha 10 de septiembre de 2015, se ingresó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA N° 2015-150), mediante el cual se concluyó que: *"No existen vestigios arqueológicos en la superficie del área correspondiente al proyecto denominado "habilitación de terreno eriazo para uso pecuario y forestal-Expediente 18074-2015." Con la siguiente área: 85.43 ha y un perímetro de 4,249.73 m, ubicado en el distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura."*; asimismo, con Hoja de Registro y Control N° 40541 de fecha 28 de septiembre de 2015, se ingresó la documentación siguiente: 1) Proyecto Pecuario Forestal. 2) Búsqueda Catastral, 3) Copia del DNI, 4) Certificado de Habilidad, 5) Declaración Jurada de Estado Civil, 6) Planos de ubicación y perimétricos;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 17279, de fecha 18 de abril de 2016, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual se adjuntó el Resolución Administrativa N° 036-2016-ANA-AAA.JZ-ALACH, de fecha 11 de marzo de 2016, que resolvió otorgar permiso de uso de agua de drenaje para uso pecuario forestal, agua proveniente del dren Cieneguillo Centro, a favor de el Sr. Raúl Fernando Zapata Zapata para el desarrollo de actividades Forestales en un área de 5.00 Hectáreas y complementado con la crianza de ganado caprino actividades pecuarias", con un volumen anual de 178.00 m³/año;

Que, respecto a las facultades para transferir el citado predio, se encuentran reguladas en distintas normas; así tenemos, el Decreto Supremo N° 048-91-AG, que aprueba el Reglamento del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 404-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 27 ABR 2016

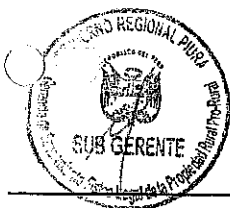
Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, que en su artículo 37° establece: "El otorgamiento de tierras eriazas en cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 26 de la Ley, es de competencia del Gobierno Regional". Esta competencia se convirtió en exclusiva mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece en su artículo 10°, literal j), como competencia exclusiva, de acuerdo al artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la siguiente: "Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 370-2016/GRSFLPR-PR/SLCS-CAMMR, de fecha 19 de abril de 2016, de folios 115 al 126, se ha determinado que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, se determinó mediante el Acta de Inspección de Campo de fecha 12 de abril de 2016, la libre disponibilidad para la ejecución del Proyecto; encontrándose ubicado en el Sector Congora, distrito de Miguel Checa, provincia y departamento de Sullana, e inscrito en la Partida Electrónica N° 04004930 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura a favor del Ministerio de Agricultura; asimismo, se determinó en el punto 5.4.1) del Informe, respecto al uso consultivo de las actividades y balance hídrico, que: "Por lo tanto para la ejecución del proyecto pecuario forestal se requiere de 177.59 m³/año de agua, cantidad de agua que corresponde a la cantidad de agua aprobada de 178.00 m³/año con resolución administrativa de la autoridad del agua.";

Que, por otro lado, el Informe antes mencionado concluye que de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 10.1126 hectáreas. Asimismo, de la evaluación del Proyecto Pecuario Forestal, se concluye que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, inciso h) del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este rentable desde el punto de vista económico y factible desde el punto de vista técnico, por lo que resulta procedente su aprobación, valorizando el terreno en **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 94/100 SOLES (S/.34,849.94)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, mediante Informe N° 217-2016/GRP-490100, de fecha 27 de abril de 2016, expedido por la Sub Gerencia se concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 404-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 27 ABR 2016

adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente expedir la resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto pecuario forestal y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por el administrado **RAÚL FERNANDO ZAPATA ZAPATA**, identificado con DNI N° 03579591, de estado civil viudo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Proyecto Pecuario Forestal, presentado por **RAÚL FERNANDO ZAPATA ZAPATA**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el Sector Congora, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 10.1126 hectáreas, ubicado en el Sector Congora, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 94/100 SOLES (S/.34,849.94)**; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la clausula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 404-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 27 ABR 2016



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Raúl Fernando Zapata Zapata, en su domicilio real en Calle El Carmen N° 369, urbanización Santa Rosa, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL
[Firma]
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional